



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

000003

CONSTITUCION DE COMPANIA
"SIAPROCI SISTEMAS AUTOMATICOS DIGITALES
DE PROCESOS CIA. LTDA."

ING. PATRICIO RAUL FUSTILLOS PROANO Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: S/.2'000.000,00

Di 3 copias

L.Y.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve (9) de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores Ingeniero PATRICIO RAUL FUSTILLOS PROANO, soltero; Ingeniero HERNAN HUMBERTO MIRANDA REINO, soltero; DIEGO FERNANDO RUIZ, soltero; y LUIS SANTIAGO LEON CORONEL, soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que

1 me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo
2 tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase
3 incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su
4 cargo una más de Constitución de la Compañía de
5 Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes
6 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen
7 al otorgamiento del presente contrato las siguientes
8 personas: UNO) Señor Ingeniero PATRICIO RAUL FUSTILLOS
9 PROANO; DOS) Señor Ingeniero HERNAN HUMBERTO MIRANDA
10 REINO; TRES) Señor DIEGO FERNANDO RUIZ; y CUATRO) Señor
11 LUIS SANTIAGO LEON CORONEL; todos por sus propios
12 derechos. Los señores comparecientes son de nacionalidad
13 ecuatoriana, de estado civil solteros, mayores de edad,
14 domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces
15 para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA:
16 CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar
17 el presente contrato de la Compañía que se denominará
18 "SIAPROCI SISTEMAS AUTOMATICOS DIGITALES DE PROCESOS
19 COMPANIA LIMITADA". En consecuencia con la manifestación
20 de la voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento
21 de los efectos llamados a producir, los comparecientes
22 fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente
23 acto de constitución y declaran que vinculan la
24 manifestación de la voluntad expresada en todas sus
25 partes en las cláusulas de este contrato. CLAUSULA
26 TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA: "SIAPROCI SISTEMAS
27 AUTOMATICOS DIGITALES DE PROCESOS COMPANIA LIMITADA".- La
28 Compañía que se constituye mediante la presente Escritura



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000004



1 Pública se registrá por las Leyes Ecuatorianas y los
2 siguientes Estatutos. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE,
3 DENOMINACION OBJETIVA. OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA
4 COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-
5 La Compañía: "SIAPROCI SISTEMAS AUTOMATICOS DIGITALES DE
6 PROCESOS COMPANIA LIMITADA" es una compañía de
7 nacionalidad ecuatoriana que se registrá por las Leyes del
8 Ecuador y por las disposiciones de los presentes
9 Estatutos, en los que se la designará simplemente la
10 Compañía. ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION OBJETIVA.- La
11 Compañía que se constituye se denominará "SIAPROCI
12 SISTEMAS AUTOMATICOS DIGITALES DE PROCESOS COMPANIA
13 LIMITADA". ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto
14 de la Compañía se resume a las siguientes actividades:
15 UNO) La prestación de servicios y asesoramiento en los
16 siguientes campos de la Ingeniería: industrial, civil,
17 mecánica, eléctrica, electrónica e informática. DOS)
18 Desarrollar, planificar, instalar plantas industriales,
19 en las Ingenierías antes mencionada y negociarlas llave
20 en mano. TRES) Asesoramiento en proyectos, diseños,
21 montaje y mantenimiento de todo lo relacionado a Sistemas
22 Mecánicos, Sistemas Eléctricos, Sistemas Electrónicos y
23 Automatización de Procesos. CUATRO) La importación,
24 exportación, comercialización, distribución y
25 representación por cuenta propia a través de terceros de
26 toda clase de productos, artículos, insumos, bienes,
27 herramientas, piezas, repuestos, maquinarias y equipos
28 relacionados con la industria automotriz, petrolera,

1 minera, médica, química, metalmecánica, metalurgia,

2 eléctrica, electrónica, agroindustrial e informática;

3 equipos para la seguridad y protección industrial. CINCO)

4 Se dedicará a la prestación de servicios de asesoría

5 administrativa y comercial en la dirección y manejo de

6 empresas, así como la Provisión de Personal en todas las

7 áreas empresariales. SEIS) Actuará como comisionista,

8 mandante, mandataria, agente y representante de personas

9 naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Para

10 el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá

11 realizar toda clase de contratos sean estos civiles o

12 mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con sus

13 actividades. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de

14 duración de la Compañía es de CINCUENTA ANOS contados a

15 partir de la inscripción de esta Escritura de

16 Constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

17 Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno

18 derecho a menos que los socios reunidos en la Junta

19 General en forma expresa y antes de la expiración

20 decidieran prorrogarla de conformidad con lo previsto en

21 estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DOMICILIO, CAPITAL

22 SOCIAL, REFERENCIAS LEGALES Y APORTACIONES.- ARTICULO

23 QUINTO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá como domicilio

24 principal la ciudad de Quito, pero esto no obsta para que

25 pueda establecer sucursales, agencias y ejercer sus

26 actividades en cualquier parte del país o aún en el

27 extranjero, de conformidad con las leyes

28 correspondientes. ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE
2 SUCRES (S/.2'000.000,00), dividido en DOSCIENTAS
3 Participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de
4 DIEZ MIL sucres cada una. ARTICULO SEPTIMO.- En todo lo
5 relativo a aumentos o disminuciones de capital,
6 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el
7 Capital Social se estará a lo dispuesto por la Ley.
8 ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU
9 TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales,
10 acumulativas e indivisibles, pueden ser transmisibles por
11 herencia o transferirse por acto entre vivos, en
12 beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de
13 terceros si se obtuviese el consentimiento del sesenta y
14 seis por ciento del capital social expresado en la Junta
15 General. La cesión se hará por escritura pública y dando
16 cumplimiento con las disposiciones de la Ley. ARTICULO
17 NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía
18 entregará a cada socio un certificado de aportación en el
19 que constará necesariamente su carácter de no negociable
20 y el número de participaciones que por su aporte le
21 correspondan. Dichos certificados serán firmados por el
22 Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO
23 TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
24 ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la
25 Junta General de Socios y Administrada por el Presidente
26 y el Gerente General, de conformidad con las atribuciones
27 que en los artículos siguientes se detallan. ARTICULO
28 DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta

1 General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y
2 se compone de los socios o sus representantes reunidos
3 con el quórum y en las condiciones que la Ley, los
4 reglamentos y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO
5 DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA
6 GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este
7 organismo los siguientes: A) Ejercer las facultades y
8 cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes
9 Estatutos señalan como de su competencia privativa; B)
10 Interpretar en forma obligatoria para todos los SOCIOS y
11 órganos de administración las normas consagradas en estos
12 Estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios
13 generales; D) Elegir y remover al Presidente, al Gerente
14 General y fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar
15 anualmente el balance general, estado de pérdidas y
16 ganancias y los informes que presente el Gerente General
17 acerca de los negocios sociales de la Compañía. F)
18 Resolver acerca de la modificación del contrato social,
19 de la fusión, transformación, aumentos de capital,
20 disolución y liquidación de la Sociedad; G) Decidir sobre
21 la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la
22 Sociedad; H) Resolver acerca de la disolución anticipada
23 de la Compañía; I) Disponer que se entablen las acciones
24 correspondientes en contra de los administradores; J) En
25 general dirigir la marcha y orientación de los negocios
26 sociales, ejercer las funciones que le competen como
27 órgano directivo supremo de la Sociedad y todas aquellas
28 funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen



• NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



expresamente a otro organismo. ARTICULO DECIMO TERCERO.

JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una sola vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar sin perjuicio de otros asuntos, principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances que le presentaren el Gerente General de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver la distribución de beneficios sociales y formación del fondo de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar sus remuneraciones. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las Juntas Ordinarias como Extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos

sobre los cuales no se considere suficientemente

informado. ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Sin

perjuicio de las atribuciones que sobre el particular

reconoce la Ley y el Superintendente de Compañías, las

convocatorias para las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias de socios serán hechas por el Presidente

y/o Gerente General, de la Compañía con ocho días de

anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.

La convocatoria se hará por escrito al domicilio del

socio y expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de

la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y

resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria.

El o los socios que representen por lo menos el diez por

ciento del Capital Social de la Compañía podrán solicitar

por escrito la convocatoria a Junta General para tratar

los asuntos que indique en su petición, Junta que será

convocada para los quince días después de haber recibido

la petición por el Presidente y/o Gerente General.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- La Junta General de

Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en el

domicilio principal de la compañía y deberán concurrir a

ella un número de socios que representen más del

cincuenta por ciento del Capital Social. Si la Junta

General no puede reunirse en primera convocatoria por

falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria

la que se instalará con el número de socios presentes y

se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- MAYORIA Y RESOLUCIONES.- Salvo las



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000007



1 excepciones legales y estatutarias las decisiones de las
2 Juntas Generales de Socios serán tomadas con la mayoría
3 simple de votos del capital social concurrente,
4 entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por
5 cada participación de diez mil sucres. Los votos en
6 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En
7 caso de empate la propuesta se considerará negada, sin
8 perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el
9 asunto se trate en otra Junta General, en caso de nuevo
10 empate se concede el voto dirimente al Presidente de la
11 Compañía. Las resoluciones de la Junta General son
12 obligatorias para todos los socios sin perjuicio de la
13 acción que estos tienen para impugnar ante la Corte
14 Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta
15 General en los términos prescritos en la Ley de
16 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REPRESENTACION.- Los
17 socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales
18 mediante Poder General o Especial, o carta dirigida al
19 Gerente General o Presidente. Cualquier socio será
20 representado sólo por un mandatario cada vez quien no,
21 podrá votar en sentido contrario por las participaciones
22 de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria
23 de varios socios puede votar en sentido diferente de
24 representación de cada uno de sus mandantes. Un
25 mandatario que represente a dos o más socios votará de
26 acuerdo al mandato recibido por cada uno de los
27 mandantes. No podrán ser representantes de los socios los
28 administradores de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

1 ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la

2 Junta General se extenderá el acta de deliberaciones y

3 acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el

4 Secretario de la junta. Se formará un expediente de cada

5 junta que contendrá una copia del acta y todos los

6 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido

7 legalmente realizada. Se incorporará también a dicho

8 expediente todos los documentos que hubieren sido

9 conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina

10 en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO.-

11 PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán

12 presididas por el Presidente de la Compañía o en su

13 ausencia por el socio o representante que en cada sesión

14 se eligiere para el efecto. El Gerente General de la

15 Compañía actuará como Secretario de la Junta General y en

16 su falta se designará un Secretario Ad-hoc. CAPITULO

17 CUARTO.- EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL

18 PRESIDENTE DE LA COMPANIA.- El Presidente será nombrado

19 por la Junta General de Socios de entre sus miembros o

20 no, y ejercerá sus funciones por el periodo de un año

21 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se

22 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

23 VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

24 DE LA COMPANIA.- Son atribuciones y deberes del

25 Presidente de la Compañía los siguientes: A) Convocar a

26 las Juntas Generales de Socios conforme a la Ley y a los

27 presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta

28 General y suscribir con el Secretario las actas de dichas



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

0000008
Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y
2 financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General
3 en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva
4 de éste, con todas las facultades dadas por la Ley; E)
5 Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y
6 los presentes Estatutos. CAPITULO QUINTO.- EL GERENTE
7 GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL GERENTE
8 GENERAL.-El Gerente General será nombrado por la Junta
9 General de Socios. Para el ejercicio de este cargo NO se
10 requiere ser socio y durará en sus funciones UN AÑO,
11 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente
12 General le corresponde la Representación Legal, Judicial
13 y Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO
14 CUARTO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA
15 COMPANIA.- El Gerente General tiene los más amplios
16 poderes de administración y manejo de los negocios
17 sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los
18 presentes Estatutos Sociales y las instrucciones
19 impartidas por la Junta General. En particular a más de
20 la Representación Legal de la Compañía le corresponde,
21 cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A)
22 Realizar todos los actos de administración y gestión
23 diarias de las actividades de la Compañía orientadas a la
24 consecución de su objeto social; B) Elaborar anualmente
25 un informe relativo a la marcha de la Compañía y el
26 resultado de sus funciones, informe que deberá ser
27 presentado junto con el balance general y estado de
28 pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; C)

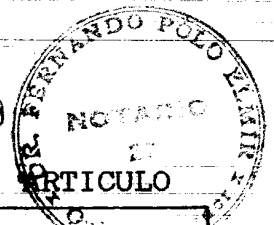
1 Formular anualmente el proyecto del presupuesto y
2 periódicamente el flujo de fondos de la Compañía y
3 presentarlo para su aprobación; D) Formular las
4 recomendaciones que considere necesarias para la
5 distribución de utilidades y constitución de reservas; E)
6 Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus
7 remuneraciones, sus deberes y atribuciones, con el
8 consentimiento de la Junta General; F) Dirigir y
9 supervigilar la contabilidad, así como velar por el
10 mantenimiento y conservación de los documentos de la
11 Compañía; G) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de
12 cualquier otra naturaleza y designar a las personas
13 autorizadas para firmar cheques o cualquier otra orden de
14 pago contra las referidas cuentas; podrá girar cheques
15 hasta veinte salarios mínimos vitales, para montos
16 superiores necesitará la autorización de la Junta
17 General; H) Formular balances e inventarios al final de
18 cada ejercicio económico y facilitar el estudio de la
19 contabilidad; I) Designar cuando lo crea conveniente los
20 diferentes Gerentes de área, y demás funciones que deban
21 cumplir, con autorización de la Junta General; J) Llevar
22 los libros sociales, económicos y actuar como Secretario
23 de las Juntas Generales de Socios; K) Ejercer y cumplir
24 con todas las atribuciones y deberes que reconoce e
25 impone la Ley y los presentes Estatutos así como todas
26 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias
27 para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO
28 SEXTO.-DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES,



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

000009



EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES.-

La Fiscalización correrá a cargo de la Junta General de Socios. Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones debidamente pagadas.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para dicho objetivo.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a estos

Estatutos. CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, que se encuentra pagado y suscrito por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:-----

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	NO PART.
	SUSCRITO	CINCUENTA POR CIENTO	UN AÑO	
PATRICIA FUSTILLOS	\$7.500.000,00	\$7.250.000,00	\$7.250.000,00	CINCUENTA

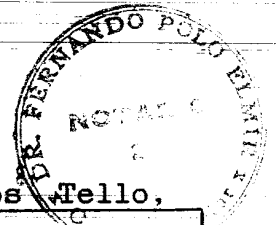
1	HERNAN MIRANDA	S/.500.000,00	S/.250.000,00	S/.250.000,00	CINCUENTA
2	DIEGO RUIZ	S/.500.000,00	S/.250.000,00	S/.250.000,00	CINCUENTA
3	SANTIAGO LEON	S/.500.000,00	S/.250.000,00	S/.250.000,00	CINCUENTA
4	-----				
5	TOTALES:	S/.2'000.000,00	1'000.000,00	1'000.000,00	DOSCIENTAS
6	De la manera antes indicada queda pagado el cincuenta por				
7	ciento de participaciones en que se divide el Capital				
8	Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores				
9	pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan				
10	en el Cuadro de Integración de Capital antes detallado y				
11	del Certificado de Integración de Capital emitido por uno				
12	de los bancos de la localidad, el cual se incorpora como				
13	documento habilitante de la presente escritura pública.				
14	El saldo NO pagado del capital suscrito será cubierto por				
15	los socios en un plazo máximo de un año contados a partir				
16	de la fecha de inscripción del presente contrato en el				
17	Registro Mercantil del Cantón Quito. DISPOSICIONES				
18	TRANSITORIAS.- PRIMERA.- El Abogado Patrocinador del				
19	presente trámite así como todos los socios fundadores de				
20	la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones				
21	requeridas y conducentes para obtener la legal y debida				
22	aprobación e inscripción del presente contrato de				
23	Constitución de esta Compañía en el Registro Mercantil				
24	del Cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar				
25	las demás cláusulas de estilo y los documentos				
26	habilitantes que fueren necesarios para la plena validez				
27	del presente contrato." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda				
28	elevada a escritura pública con todo su valor legal, la				



NOTARIA
VIGESIMO SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000010



1 misma que está firmada por el Doctor Joel Bustos Tello,
2 abogado con matrícula profesional número tres mil
3 trescientos setenta y uno, del Colegio de Abogados de
4 Quito).- Para la celebración de la presente escritura
5 pública, se observaron todos los preceptos legales del
6 caso; y, leída que les fue a los comparecientes
7 íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y
8 firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

9
10

11 f) ING. PATRICIO RAUL FUSTILLOS PROANO
12 170799871-8

13 f) ING. HERNAN HUMBERTO MIRANDA REINO
14
15 Ing. Hernan H. Miranda Reino 170818275-1
16

17 f) SR. DIEGO FERNANDO RUIZ
18 170976164-5

19
20 f) SR. LUIS SANTIAGO LEON CORONEL
21 170884865-8

22
23
24
25 El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir, Notario
26 Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.-

27 Documentos habilitantes
28



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 3 de MAYO de 1996

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 33106, el (la) Sr. PATRICIO FUSTILLOS

consignó en este Banco, un depósito de \$. UN MILLON DE SURES 00/100
(1'000.000,00) para INTEGRACION DE

CAPITAL de SISTEMAS AUTOMÁTICOS DIGITALES DE PROCESOS "SIAPROCI CIA. LTDA. "
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SR. PATRICIO FUSTILLOS	s/.	250.000,00
SR. HERNAN MIRANDA		250.000,00
SR. DIEGO RUIZ		250.000,00
SR. SANTIAGO LEON		250.000,00
TOTAL	S/.	1'000.000,00

Atentamente,



JAIME FOYAIN E.
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta TERCERA copia certificada, debidamente
sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
celebración.-



Dr. Juan de la Elmina
NOTARIO 27

PA.



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

0000011

ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la Escritura

Matriz de Constitución de la Compañía "SIAPROCI SISTEMAS
AUTOMATICOS DIGITALES DE PROCESOS CIA. LTDA", de fecha
nueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, la
aprobación de la misma, mediante Resolución Número
noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto veinte
y tres sesenta y cuatro de la Superintendencia de
Compañías, de fecha dos de Septiembre de mil novecientos
noventa y seis.-Quito, a diez y nueve de Septiembre de
mil novecientos noventa y seis.-



Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO 27



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 2 de SEPTIEMBRE de 1.996, bajo el número 2760 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA SIAPROCI SISTEMAS AUTOMATICOS DIGITALES DE PROCESOS CIA. LTDA..- Otorgada el 9 de AGOSTO DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO del cantón Quito Dr. FERNANDO POLO ELMIR..- Se fijó un extracto signado con el número 1848..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 22191..- Quito, a diez y seis de octubre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO